



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“El laudo arbitral firme como título ejecutivo judicial”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Br. Liliana Montero López (ORCID: 0000-0002-8243-7040)

ASESORA:

Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo (ORCID: 0000-0001-6020-0790)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

PIURA – PERÚ

2019

DEDICATORIA

Este presente trabajo está dedicado primero a Dios, y a mi Madre, Liliana Mercedes López Temoche, por el esfuerzo que ha realizado, pero sobre todo por el apoyo que me ha brindado.

AGRADECIMIENTO

A mi Madre, Liliana Mercedes López Temoche, porque es por ella que he logrado ser una profesional, también a mi abuela- Mae y, a mi abuelo- Pae. Gracias por el apoyo que me brindan para poder salir adelante. Los admiro y quiero mucho.

El Jurado en cargo de evaluar la tesis presentada por doña **LILIANA MONTERO LOPEZ**, cuyo título es: "**EL LAUDO ARBITRAL FIRME COMO TÍTULO EJECUTIVO JUDICIAL**".

Reunido en fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándole el calificativo de: **12 – DOCE**

Piura, 26 de Setiembre de 2019



Abg. Leonel Villalta Urbina
PRESIDENTE



Abg. Angella Inés Pingo More
SECRETARIO



Dr. José Arquímedes Fernández Vasquez
VOCAL



| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---------------------|--------|---------------------------------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Responsable del SGC | Aprobó | Vicerrectorado de Investigación |
|---------|----------------------------|--------|---------------------|--------|---------------------------------|

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Liliana Montero López, identificada con DNI N° 72702124, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Piura, 2019.



LILIANA MONTERO LOPEZ
DNI N°: 72702124

ÍNDICE

| | |
|--|----------|
| Dedicatoria | i |
| Agradecimiento | ii |
| Página del Jurado | iii |
| Declaratoria de Autenticidad | iv |
| Índice | v |
| Resumen | vii |
| Abstract | viii |
| I. INTRODUCCIÓN | 1 |
| 1.1. Realidad Problemática | 1 |
| 1.2. Trabajos previos | 5 |
| 1.3. Teorías Relacionadas al Tema | 6 |
| 1.3.1 Generalidades de la Teoría General de la Ejecución Procesal | 6 |
| 1.3.2 Procedimiento de la Ejecución Procesal. | 6 |
| 1.3.3. Características del proceso único de ejecución | 7 |
| 1.3.4. La Demanda en el proceso único de ejecución | 8 |
| 1.3.5. Órgano Jurisdiccional Competente | 8 |
| 1.3.6. Mandato Ejecutivo | 9 |
| 1.3.7. Contradicción en los Títulos Ejecutivos | 9 |
| 1.3.8. Trámite del título ejecutivo | 11 |
| 1.3.9. Títulos Ejecutivos | 11 |
| 1.3.10. Naturaleza Jurídica del Título ejecutivo | 12 |
| 1.3.11 Clasificación de los títulos ejecutivos | 13 |
| 1.3.12. El Laudo Arbitral Firme | 13 |
| 1.3.13. Clases de Títulos Ejecutivos de los Laudos Arbitrales Firmes | 14 |

| | | |
|--------|---|----|
| 1.4. | Formulación del Problema | 15 |
| 1.5. | Justificación del estudio | 15 |
| 1.6. | Hipótesis | 15 |
| 1.7. | Objetivos | 15 |
| 1.7.1. | Objetivo General | 15 |
| 1.7.2. | Objetivo Especifico | 16 |
| II. | MÉTODO | 17 |
| 2.1. | Diseño de investigación | 17 |
| 2.2. | Variables, operacionalización | 17 |
| 2.3. | Población y muestra: | 20 |
| 2.3.1. | Población: | 20 |
| 2.3.2. | Muestra: | 20 |
| 2.4. | Técnicas e Instrumentos de recolección de datos | 20 |
| 2.4.1. | Técnicas | 20 |
| 2.4.2. | Instrumento | 21 |
| 2.4.3. | Validación de los instrumentos | 24 |
| 2.4.4. | Confiabilidad del instrumento | 25 |
| 2.5. | Métodos de análisis de datos | 27 |
| 2.5.1. | Método Hermenéutico | 27 |
| 2.6. | Aspectos éticos | 28 |
| III. | RESULTADOS | 29 |
| IV. | DISCUSIÓN | 37 |
| V. | CONCLUSIONES | 40 |
| VI. | RECOMENDACIÓN | 42 |
| VII. | Referencias | 43 |
| | ANEXOS | 44 |

RESUMEN

En el Perú, el arbitraje es un medio de solución de conflictos alternativo al poder judicial, el cual cuenta con su propia legislación, es por ello, que las partes por mutuo acuerdo deciden apersonarse ante un Tribunal Arbitral para que se le resuelva definitivamente sus controversias, es en este proceso arbitral, que el árbitro va a emitir un laudo arbitral firme; posteriormente como los árbitros carecen de *imperium* para materializar el derecho, la parte que más le convenga deberá iniciar un proceso de ejecución de título ejecutivo en vía judicial, debido a que en vía arbitral no se puede materializar el derecho ya otorgado; porque los árbitros carecen de *imperium*, por lo que la parte que lo considere oportuno podrá solicitar la ejecución del laudo arbitral a la autoridad judicial competente; así mismo, cabe agregar que el Decreto Legislativo N° 1071 (2008) que norma el arbitraje prescribe: “Todo laudo arbitral firme es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo arbitral firme tiene efectos de cosa juzgada.” (Decreto Legislativo N° 1071, 2008, pág. 9)

Palabras Claves: Proceso Ejecutivo, Laudo, Título Ejecutivo, Tribunal Arbitral, Mandato Ejecutivo, Proceso de ejecución, Código Procesal Civil.

Abreviaturas: CPC: código procesal civil.

ABSTRACT

In Peru, arbitration is a means of conflict resolution alternative to the judiciary, which has its own legislation, that is why, by mutual agreement, the parties decide to appear before an Arbitral Tribunal so that their disputes can be definitively resolved. , it is in this arbitration process that the arbitrator will issue a final arbitral award; later, as the arbitrators lack imperium to materialize the right, the party that sues you best must initiate a process of execution of an executive title through the courts, because the arbitration can not materialize the right already granted; because the arbitrators lack imperium, so that the party that considers it appropriate may request the execution of the arbitration award to the competent judicial authority; likewise, it should be added that Legislative Decree No. 1071 (2008) that regulates arbitration prescribes: "All final arbitral awards are final, unappealable and of mandatory compliance from the date of notification to the parties. The final arbitral award has res judicata effects. "(Legislative Decree No. 1071, 2008, page 9)

Keywords: Executive Process, Award, Executive Title, Arbitral Tribunal, Executive Mandate, Execution process.

INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

En el Perú, el arbitraje es un medio de solución de conflictos alternativo al poder judicial, el cual cuenta con su propia legislación, es por ello, que las partes por mutuo acuerdo deciden apersonarse ante un Tribunal Arbitral en donde se va a concluir definitivamente sus controversias. Pero antes de centrarnos en el tema de investigación, se debe de tener de conocimiento el pensamiento del jurista González de Cossio (2007, pág. 203) señala que: “El árbitro es un juez privado implica que la misión del juez y el árbitro son iguales. La única diferencia es la fuente debido a que comparte las facultades de un juez, pero su régimen es el de un prestador de servicios profesionales”.

Es por ello, que en la sentencia recaída en el Exp. N° 3261-2005-PA/TC de fecha 8 de julio de 2005, en su fundamento N° 5, señala: “las partes interesadas pueden someter su controversia al entendimiento de un tribunal arbitral debido a que implica a un desistimiento para que dicha *litis* sea resuelta en un órgano constitucional investido por la Constitución para ejercer la potestad jurisdiccional y, por tanto, se realice con las garantías formales que integran el derecho al debido proceso.” Es en este proceso arbitral, que el arbitro va a emitir un laudo arbitral firme; posteriormente como los arbitros carecen de *imperium* para materializar el derecho, la parte que mas le convenga deberá empezar un proceso de ejecución de titulo ejecutivo en vía judicial.

El 28 de Junio del 2008 se emitió el Decreto Legislativo N° 1069 (2008) con la finalidad de actualizar la normativa referente a la terminación de las obligación inmersas en los títulos valores, dado que éstos se encuentran en el ámbito comercial del país, ello en aras de satisfacer el interés del justiciable, ofreciendo seguridad jurídica que propicie la inversión nacional y extranjera.

Dicha modificatoria no sólo se cambió la clasificación de los títulos ejecutivos, sino también se unificó el procedimiento para la tramitación de cualquier título ejecutivo. Anteriormente se clasificaban en: proceso ejecutivo, proceso de ejecución de resolución judicial y proceso de ejecución; con la modificación, se instauró en el C. P. C. el Proceso Único de Ejecución, dando como resultado: el Capítulo I, en especial en el artículo 688, se elaboró una nueva clasificación de los títulos ejecutivos.

Es así que se pasó a establecer que los títulos ejecutivos se clasifican conforme a su naturaleza, en judicial o en extrajudicial. Es por estas categorías, que el laudo arbitral firme es reconocido como extrajudicial por el hecho que no lo emite un juez, por lo que, se le reconoce que su origen es extrajudicial; por lo que, conviene que el tratamiento idóneo para su ejecución es el judicial porque presenta mayor garantía procesal además de seguridad jurídica; el artículo 688 inciso 2 establece la clasificación de los títulos ejecutivos, prescribe: “laudo arbitral firme”(Código Procesal Civil, 1993, pag 654), en donde el laudo arbitral produce efectos de cosa juzgada, por lo tanto la misma calidad que una sentencia emitida por un juez; así lo señala el artículo 59 del D. L N° 1071, que norma el arbitraje donde prescribe: “Todo laudo es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo produce efectos de cosa juzgada”. (D. L. N° 1071- 2008, pág. 8). Pero, como los árbitros carecen de *imperium* para poder ejecutar al laudo arbitral la parte interesada deberá acudir ante la autoridad judicial; así lo establece el artículo 68 del D. L N° 1071, que norma el arbitraje donde prescribe: “La parte interesada podrá solicitar la ejecución del laudo arbitral ante la autoridad judicial competente”. Y, por interpretación histórica, dado que antes de la modificatoria se le daba el mismo trato y naturaleza que a una sentencia del juez. (Decreto Legislativo N° 1071- 2008, pág. 9).

Además, al especificar que al laudo arbitral firme se ejecute como título ejecutivo judicial, el proceso tendría mayor garantía procesal porque tendría conveniencias positivas en el trámite del futuro proceso que se interponga, pues dependiendo de ello será diferente el plazo para contradecir, por lo que se respetara el principio de celeridad, así mismo, las causales para contradecir en donde tendrá garantía procesal y los medios probatorios a ofrecer en la contradicción efectuará el derecho a la defensa. Por ello nuestra investigación busca exponer esta problemática, analizar las conveniencias del tratamiento del laudo arbitral firme como título

ejecutivo judicial y, de ser el caso, proponer la modificación respectiva para mejorar la aplicación del derecho y la administración de justicia.

Al señalar en el artículo 688 inciso 2, el tratamiento del laudo arbitral firmes sea judicial va a acarrear consecuencias positivas en la aplicación de los artículos 690-A al 690-E del código procesa civil (Código Procesal Civil, 1993, pag 656) se refieren a la demanda ejecutiva, a la competencia, al mandato ejecutivo, a la contradicción y al trámite del proceso ejecutivo donde se ventile un laudo arbitral firme. En la actualidad cuando una persona tiene un título ejecutivo va buscar la materialización de su derecho, razón por la cuál va a iniciar un proceso civil de ejecución para que se pueda ejecutar el derecho que en él se contiene. Por eso se dice: “el proceso de ejecución no se va otorgar un derecho sino materializar un derecho el cual ha sido otorgado en una instancia anterior”. (Ledesma Narvaez, 2008, pág. 229)

Para afrontar un proceso único de ejecución se va a verificar previamente, sí, el documento que contendría el derecho se encuentra contemplado en la relación de títulos ejecutivos comprendidos en el artículo 688 del C. P. C. En el caso del título materia de estudio, el inciso 2 del artículo 688 contempla como uno de ellos a “los laudos arbitrales firmes” (Código Procesal Civil, 1993, pag 654). Dicho artículo también prescribe: “Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o naturaleza extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: (...)”. (Código Procesal Civil, 1993, pag 654)

Entre las posibles razones tenemos que en cuanto a la aplicación de los artículos 690-A al 690-E (Código Procesal Civil, 1993, pag 656 y 657) tenemos por ejemplo que respecto de la demanda, que esta típicado en el artículo 690-A (Código Procesal Civil, 1993, pag 656), los interesados van a elegir la naturaleza jurídica que mas le convenga está sera judicial; en cuanto a la competencia, que se encuentra regulado en el artículo 690-B (Código Procesal Civil, 1993, pag 656), para conocer los procesos con litis de título ejecutivo de naturaleza judicial va ser competente el Juez de la demanda, es decir, quien lo vio en un proceso anterior.

A su vez, en cuanto al mandato ejecutivo, se contempla prescrito en el artículo 690-C (Código Procesal Civil, 1993, pag 656), debido a que las obligaciones comprendidas en un título

ejecutivo pueden ser dar (dinero o un bien), de hacer o de no hacer, el referido mandato va a variar, dependiendo de la naturaleza de la obligación, y por tanto el plazo que fija la norma para el cumplimiento del mismo no siempre va poder ser el que se establece la norma (3 o 5 días), sino que tendría que ser uno prudencial, acorde a la naturaleza de la obligación exigida, como por ejemplo cuando se exija el cumplimiento de la elaboración de estudios o planos de grandes edificaciones, que demandan un tiempo mayor a la cantidad de días antes indicado.

En cuanto, al artículo 690-D (Código Procesal Civil, 1993, pag 656), regula la contradicción, se aprecian tres aspectos muy importantes donde va a quedar mucho más palpable la problemática que venimos planteado. Así, se señala tres días como plazo para contradicir, debido a que el mandato ejecutivo se determinó como judicial. Por otro lado, como título ejecutivo judicial, se podrán utilizar las 2 causales siguientes: 1) “si se alega el cumplimiento de lo ordenado, o 2) la extinción de la obligación, que se acredite con prueba instrumental.” (Código Procesal Civil, 1993, pag 654) .Finalmente, tenemos lo referido a los medios probatorios que podrían ofrecerse: Si es calificado como judicial, sólo la prueba instrumental, es decir, los documentos de soporte papel.

El artículo 690-E (Código Procesal Civil, 1993, pag 657) tipifica el trámite, en cuanto a la naturaleza judiciales no se programará audiencia, debido a que sólo se aceptan en tal caso como medio probatorio la instrumental, además porque en el proceso anterior a su ejecución ya se realizo la audiencia en donde se compro el fondo y la forma del laudo arbitral firme. Por todas estas razones que buscamos establecer que el tratamiento mas idóneo para la ejecucion del laudo arbitral es que sea judicial por toda la seguridad juridica y garantía procesal, que tendra el proceso, lo cual se va a ver reflejado en la aplicación de los artículos 690-A al 690-E. (Código Procesal Civil, 1993, pag 656 y 657)

Eduardo Couture (1958, pág. 130) menciona algo muy cierto referente al proceso de ejecución: “si la sentencia condena a la realización de un determinado acto jurídico, dicho acto se ha de realizar puesto que ha si lo ha ordenado un Juez; así tenga que ser una obligación de dar, una obligación de hacer u/o si fuera el caso una obligación de no hacer; porque en un proceso de ejecución lo que se busca es que a partir de este momento finaliza el dialogo y comienzan los

hechos.”

1.2. Trabajos previos

Paredes Chachapoyas, Mercedes del Pilar (2011) “La Naturaleza Jurídica del desarrollo sostenible a partir de la jurisprudencia el Tribunal Constitucional Penal.” Piura; concluye que desentañar la naturaleza jurídica del desarrollo sostenible, la cual trata de un derecho que esta contenido en la ley pero que se debe tomar en cuenta las jurisprudencias que emite el Tribunal Constitucional, en donde se ha concluido que se trata de un verídico derecho a un ambiente mesurado para el crecimiento de la vida o es un mecanisco para obtener la mejor calidad de vida.

Camacho Arbaiza, Juan Manuel (2005, pag 5) “La Naturaleza de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y su disponibilidad en el contexto laboral del Perú.” Piura; concluye que es necesario el estudio de la naturaleza de la compensación de tiempo de servicios para poder enfocar de forma consisa su naturaleza jurídica para poder determinar su importancia como beneficio social del trabajador, el cual va a determinar la calidad que tiene la norma en el derecho; en razón a ello es que hoy en día se encuentra tipificado en “artículo 1) del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de servicios.” (D. S. N° 001-97-TR, 1997, pág. 1)

Lachapell Ocaña, Katia Aimeé (2011, pág. 6) “Resoluciones judiciales firmes de derecho interno y su vulneración al derecho fundamental del debido proceso en tratado internacionales ratificados por el Perú.” Piura; concluye en las resoluciones judiciales firmes emitidas por los Jueces nacionales se debe respetar el debido proceso respetando los tratados o convenios internacionales de Derechos Humanos, como es el artículo 8 de los Derechos Humano, ello teniendo en cuenta que si bien el Estado peruano cuenta con diversos mecanismos nacionales e internacionales para garantizar su protección, razón por la cual en nuestro país se contempla en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1. Generalidades de la Teoría General de la Ejecución Procesal

“Los procesos de ejecución actualmente contemplados en el Proceso Único de Ejecución se encuentran prescritos en el Título Quinto de la Sección Quinta, de los procesos contenciosos del Código Procesal Civil. A través del Decreto Legislativo N°1069 hubo cambios en el sistema legal debido a los cambios que se realizó en el código procesal civil de 1993.” (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, 2013, pág. 609)

“La reforma comienza con el nuevo epígrafe del Título Quinto de la Sección Quinta del C. P. C, ha sido introducción de un proceso único de ejecución, lo que ha conllevado un rediseño de la sistemática del C. P. C original, plasmado sustancialmente con el traspase a sus Disposiciones Generales de muchas previsiones que originalmente se encontraban en otras partes del C. P. C y su consiguiente derogación de capítulos enteros del Título Quinto de su Sección Quinta.” (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, 2013, pág. 609)

“A decir verdad del neolegislador, al cambiar terminológicamente, el proceso ejecutivo en un proceso único de ejecución, ha modificado el Capítulo Segundo, en donde se encontraba la normativa para el cumplimiento del proceso ejecutivo, ocasionando modificatorias en las disposiciones anteriormente contempladas en los subcapítulos I y II del capítulo II del Título V, a las Disposiciones Generales, es decir al Capítulo I del Título V del C. P. C.” (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, 2013, pág. 609)

1.3.2. Procedimiento de la Ejecución Procesal.

“Se entiende como procedimiento de ejecución forzada aquella que viene a ser la contradicción a ejecución voluntaria. Por apócope, la expresión ejecución forzada se han limitado a ejecución.” (Couture, 1958, pág. 437)

Así mismo, se define al proceso de ejecución como “aquel proceso donde se busca hacer efectivo el derecho, logrando la materialización correspondiente del derecho que se debe satisfacer, dada por una sentencia de condena.” (Palacio, 1994, pág. 345)

Así mismo, “La ejecución procesal es aquella actividad en donde se busca el cumplimiento de un compromiso comprendido en un título ejecutivo, en donde el órgano jurisdiccional del Estado, lo hace efectivo.” (Rodríguez Domínguez, 2003, pág. 409)

Por consiguiente, “el proceso de ejecución no busca otorgar un derecho o evidenciar una relación jurídica existente, sino satisfacer un derecho ya declarado”. (Ledesma Narvaez, 2008, pág. 229)

1.3.3. Características del proceso único de ejecución

En cuanto, sus características debemos destacar las siguientes:

- a) “Es un proceso contencioso de ejecución de duración corta, aunque en cuanto a plazos no puede ser medio en función de los procesos declarativos, por cuanto los actos procesales y sus plazos han sido establecidos en función del fin que persigue este proceso. (Luján Segura, 2013)
- b) “Las pretensiones que le dan lugar llegan premunidas de un alto grado de certeza, por eso en ellos no se pide la declaración del derecho, mediante sentencia, sino directamente la ejecución, es decir el cumplimiento del mismo.” (Luján Segura, 2013)
- c) “Las pretensiones que se conocen a través de él si bien no revisten complejidad, no por ello son asimilables a los del sumarísimo, ya que su regulación por separado se debe a la naturaleza propia de los títulos que los motivan.” (Luján Segura, 2013)
- d) “No se realizan audiencias, salvo que como medios probatorios de la contradicción se haya solicitado la declaración de parte o la pericia. Tampoco se emite sentencia.” (Luján Segura, 2013)
- e) “La probanza para ambas partes está limitada a los supuestos específicos contemplados en la ley, artículo 690-D del C. P. C.” (Luján Segura, 2013)

- f) “Por la naturaleza propia de este proceso, no existe la reconvención.” (Luján Segura, 2013)
- g) “Culminada la fase postulatoria e impugnación, de inmediato comienza la ejecución forzada.” (Luján Segura, 2013)

1.3.4. La Demanda en el proceso único de ejecución

El C. P. C vigente, fue modificado por el D. L. N° 1079, el 28 de Junio del 2008, prescribe en su artículo 690-A “a la demanda se anexa el título ejecutivo, además de los requerimientos previstos en los artículos 424 y 425.” (Código Procesal Civil, 1993, pag 656)

“Presentada la demanda, el Juez examinará los documentos acompañados a la misma y en especial el título ejecutivo para comprobar si procede despachar o no la ejecución solicitada, y para ello deberá examinar si el título acompañado lleva aparejada ejecución.” (Gómez de Liaño Gonzales, 1992, pág. 295)

1.3.5. Órgano Jurisdiccional Competente

“Nuestra legislación establece las normas de competencia para el nuevo Proceso Único de Ejecución, prescrito en el artículo 690-B, en donde se informa que en los procesos con título ejecutivo de naturaleza extrajudicial va ser competente el Juez de Paz Letrado y Civil. Pero tambien señala que será el Juez de Paz Letrado en el supuesto que la cuantía de la pretensión no superere las 100 Unidades de Referencia Procesal.”(Castillo Quispe & Sanchez Bravo, 2013, pág. 618)

“En aquellos procesos de títulos ejecutivos de naturaleza judicial van a ser competentes los jueces de la demanda,es decir, quien vio el proceso en una instancia anterior.” (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, 2013, pág. 619)

1.3.6. Mandato Ejecutivo

“Para la ejecución del mandato ejecutivo, el juez analizará el título ejecutivo, en donde verificará la aplicación de los requerimientos contemplados en la norma. Para, que posteriormente se pueda aceptar la ejecución del mandato ejecutivo.” (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, 2013, pág. 619)

“Una vez admitida la demanda se deberá solicitar el expidiendo del mandato ejecutivo el cual deberá estar debidamente fundamentado acorde a ley, en donde se evidencialice que se busca el cumplimiento de la obligación que se va encontrar en el laudo arbitral firme, es decir, en la resolución arbitral en donde debiera estar establecida la obligación que se pretende; es decir, puede ser una obligación de dar, de hacer, o de no hacer. Cuando se ejecute el mandato ejecutivo se deberá indicar un plazo para que se realice” (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, 2013, pág. 619)

“Una vez cumplido el mandato ejecutivo, el proceso concluirá; pero si la obligación no se cumple, se procederá a la ejecución forzada.” (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, 2013, pág. 620)

1.3.7. Contradicción en los Títulos Ejecutivos

Nuestra normativa contempla que únicamente se va poder contradecir por los supuestos establecidos en el artículo 690-D del C. P. C., que prescribe:

1.3.7.1. Causales de contradicción del título ejecutivo judicial

“Cabe indicar, que la contradicción solo podrá ser a título de naturaleza judicial dentro del tercer día de notificado el mandato ejecutivo en los casos de:

1. Cumplimiento de la obligación: Ejecución del deber

2. La extinción de la obligación: Terminación de la contraprestación y/o deber” (Código Procesal Civil, 1993, pag 656)

“Estos supuestos deben estar debidamente acreditados con prueba instrumental, que fuere pertinente. La parte que interponga la contradicción con otras causales que no se encuentren contempladas en un proceso único de ejecución será denegada por la autoridad competente, esta decisión no podrá ser apelable”. (Código Procesal Civil, 1993, pag 656)

“La acción para realizar la contradicción no solo corresponde a una parte, sino a la que más le convenga. Iniciado el proceso, la parte interesada va a buscar defender su derecho, por lo que va a tratar de ocultar los hechos que no le convenga, o a inventar hechos que puedan ayudarlo, en algunos casos tratará de ocultar la verdad.” (Carnelutti, 2003, pág. 163)

“La parte interesada va a oponerse al título ejecutivo ya emitido, va a tratar de solicitar la oposición total, del título ejecutivo o en todo caso tratará de impugnar un acto concreto que no le favorezca. En algunos casos, se solicita que se vuelva a analizar el fondo del título ejecutivo pero no se percatan que en un proceso único de ejecución solo se va a pedir que se materialice un derecho que ya a sido otorgado en otra instancia.” (Ramos Méndez, 1992, pág. 1005)

1.3.7.2. Medios Probatorios del título ejecutivo

El artículo 188, prescribe: “Los medios probatorios son aquellas pruebas que tienen como objetivo demostrar la veracidad de las pretensiones manifestadas por las personas interesadas, con la finalidad de producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.” (Código Procesal Civil, 1993, pag 515)

“Cuando uno va a presentar una demanda esta deberá contener los medios probatorios pertinentes; caso contrario, su pretensión será declarada inadmisibles. Sólo son admitidos como prueba instrumental: los documentos, pericias y declaración de parte” (Satta, 1971, pág. 160)

“El artículo 690-D del C. P. C, prescribe: Únicamente se podrá establecer la contradicción del título ejecutivo, diferenciando su naturaleza, es decir, si es de naturaleza judicial o naturaleza extrajudicial, éstas contendrán distintas causales; es decir, de naturaleza extrajudicial son tres las causales. Son causales cerradas, no puede darse otra interpretación ni otros supuestos que no sean los contemplados en el código procesal civil.” (Satta, 1971, pág. 160)

1.3.7.3. Plazo del título ejecutivo

“El plazo es aquel tiempo concedido jurídicamente para poder realizar un acto procesal, el cual puede ser días hábiles o días calendario. El Código Procesal Civil prescribe que sólo podrá formularse la contradicción del laudo arbitral firme como título ejecutivo de naturaleza judicial dentro del tercer día, en donde solo se podrá solicitar la realización de lo establecido o la extinción del deber, la cual tiene que ser acreditada por prueba instrumental”. (Código Procesal Civil, 1993, pag 656)

1.3.8. Trámite del título ejecutivo

El trámite del título ejecutivo se contempla en el artículo 690-E (Código Procesal Civil, 1993, pag 656), prescribe: “Los interesados podrán interponer contradicción y/o excepciones procesales o defensas previas, posteriormente informará a la otra parte para que la absolver dentro de tres días presentando los medios probatorios pertinentes. La autoridad competente establecerá, día y hora, para la audiencia única en donde se actuarán los medios probatorios presentados. Si no hay contradicción del título ejecutivo, la autoridad competente emitirá un pronunciamiento, ordenando el cumplimiento del derecho ya otorgado.” (Castillo Quispe & Sanchez Bravo, 2013, pág. 621)

1.3.9. Títulos Ejecutivos

“Es un documento en el que se encuentra plasmado un derecho que ha de materializarse; y que para su ejecución deberá ser declarado por ley en vía judicial.” (Kish, 1940, pág. 335)

“Para que el acto de ejecución se materialice, se requiere la existencia del título ejecutivo, es decir que el derecho se encuentre incorporado a un documento. El título se va a encontrar plasmado en aquel documento que contenga ese derecho que en definitiva justifica el despacho de la ejecución y su contenido.” (Ramos Méndez, 1992, pág. 995)

“El artículo 688, contempla que el título ejecutivo podrá ser de naturaleza judicial y extrajudicial; y que para su ejecución van a tener diferentes alcances en los artículos 690-A al 690-E del c. p. c. p., los cuales van a contener distintas conveniencias dependiendo de la naturaleza de que contenga el título ejecutivo (...)” (Rodríguez Domínguez, 2003, pág. 156)

Es aquí, donde se encuentran regulados los títulos ejecutivos, prescribe: “sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial y extrajudicial según sea el caso.” (Código Procesal Civil, 1993, pag 654)

Nuestro código, fue modificado por el D. L. N° 1079, el 28 de Junio del 2008 (Decreto Legislativo N° 1079, 2008), prescribe que son títulos ejecutivos los siguientes:

(...) 2. Los laudos arbitrales firmes; (tema de investigación) (...)

1.3.10. Naturaleza Jurídica del Título ejecutivo

La naturaleza del título ejecutivo surge “a partir del documento que tiene sustento legal por el hecho de contener un derecho, que viene a ser una acción o una sanción la cual va a estar incorporada en el documento. Es por ello, que el título es una condición necesaria y suficiente para acceder a la ejecución del derecho que se encuentra plasmado en el título porque sin dicho documento no se puede pedir su ejecución; es así que quien posee el título no tiene necesidad de probar el derecho.” (Satta, 1971, pág. 16)

La naturaleza jurídica del título ejecutivo “sea un acto, un documento o una prueba, viene a ser un título el cual va a contener un derecho.”(Rodríguez, 1984, pág. 480)

1.3.11. Clasificación de los títulos ejecutivos

Los títulos ejecutivos se contemplan en el artículo 688, en donde prescribe: “sólo se podrá impulsar la ejecución de los títulos ejecutivos de naturaleza judicial y extrajudicial según sea el caso.” (Código Procesal Civil, 1993, pag 654)

La clasificación del título ejecutivo señala “se va a clasificar en título ejecutivo de naturaleza judicial y título ejecutivo de naturaleza extrajudicial; estos títulos ejecutivos algunos van a ser emitidos en un órgano jurisdiccional del Estado y otros a través de un Mecanismo de Solución de conflictos.” (Caballol Angelts, 1993, pág. 25)

El título ejecutivo “como bien lo señala el artículo en mención, tiene dos clases: judicial o extrajudicial. El título ejecutivo judicial es una sentencia emitida por un Juez, que tiene calidad de cosa juzgada por ser firme y consentida. El título ejecutivo extrajudicial es un acto realizado por un administrado y para su ejecución se acuerda en un organismo de solución de conflictos”. (Alsina, 1965, pág. 42)

Cabe recalcar que “los títulos ejecutivos por excelencia son las sentencias firmes.” (Gómez de Liaño Gonzales, 1992, pág. 753)

1.3.12. El Laudo Arbitral Firme

Cabe recalcar que nuestro C. P. C., fue modificado por el D. L. N° 1079, el 28 de Junio del 2008, prescribe que son títulos ejecutivos los siguientes: (Decreto Legislativo N° 1079- 2008, pág. 3)

(...) 2. Los laudos arbitrales firmes; (...).” (Código Civil, 1993)

“Los laudos arbitrales firmes son títulos ejecutivos, así lo prescribe el código civil peruano y para la materialización del derecho que se ha obtenido en vía arbitral la parte que lo considere idóneo deberá iniciar un proceso único de ejecución, puesto que los árbitros carecen de *imperium* para establecer la materialización del laudo que emitan, debido a que su propia ley

limita ese derecho y es obligatorio acudir a la actividad jurisdiccional.” (Ledesma Narváez, 2009, pág. 621)

“Se denomina laudo a la resolución que dicta el árbitro, concluyendo definitivamente los argumentos presentados por las partes, dicho acto jurídico va tener efectos de cosa juzgada, poniéndose término al arbitraje.” (Gómez de Liaño Gonzales, Fernando; y Pérez-Cruz Martín, Agustín Jesús, 2001, pág. 911)

“El laudo arbitral firme viene a ser la resolución final, tiene calidad de cosa juzgada y es emitida en un proceso arbitral, donde se emitirá un laudo. Por lo que viene a ser un acto decisorio de los árbitros a través del cual dan solución al litigio que se les sometía.”(Ledesma, 1989, pág. 103)

1.3.13. Clases de Títulos Ejecutivos de los Laudos Arbitrales Firmes

1.3.13.1. Laudo Arbitral firme de Naturaleza Judicial

“El laudo arbitral firme de naturaleza judicial son el resultado de un procedimiento judicial” (Ramos Méndez, 1992, pág. 995)

1.3.13.2. Laudo Arbitral firme de Naturaleza Extrajudicial

“El laudo arbitral firme de naturaleza extrajudicial posee firmeza ejecutiva por predicción del derecho positivo, para garantizar una tutela jurídica eficaz.” (Ramos Mendez, 1992, pág. 996)

Así mismo, “El laudo arbitral firme de naturaleza extrajudicial lo emite un arbitro en un Tribunal Arbitral, y mediante un laudo arbitral finaliza la controversia, resolviendo definitivamente la discrepancia entre las partes.” (Caivano, 1998, pág. 289)

1.4. Formulación del Problema

¿Cuáles son las razones para que el laudo arbitral firme se le dé el trámite de un título ejecutivo judicial, en un Proceso Único de Ejecución?

1.5. Justificación del estudio

El porqué de la investigación radica en evidenciar que el laudo arbitral firme es reconocido como extrajudicial por el hecho que no lo emite un juez, por lo que, se le reconoce que su origen es extrajudicial; pero para su ejecución el tratamiento idóneo es el judicial porque tiene mayor seguridad jurídica; además para la norma en la clasificación de los títulos ejecutivos en su artículo 688 inciso 2 prescribe: “laudo arbitral firme”, y le da al laudo arbitral la misma calidad que una sentencia emitida por un juez, y por interpretación histórica, dado que antes de la modificatoria se le daba el mismo trato y naturaleza que a una sentencia del juez.

Además, al especificar que al laudo arbitral firme se ejecute como título ejecutivo judicial, el proceso tendría mayor garantía procesal porque tendría consecuencias positivas en el trámite del futuro proceso que se interponga

1.6. Hipótesis

Las razones como el debido proceso, la celeridad, los medios probatorios, las causales de contradicción, la correcta defensa, el plazo permiten garantizar la ejecución judicial del laudo arbitral como título ejecutivo judicial.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar las razones que permiten garantizar la ejecución judicial del laudo arbitral como título ejecutivo judicial, en un Proceso Único de Ejecución.

1.7.2. Objetivo Especifico

- 1) Analizar los alcances de los artículos 690-A al 690-E del código procesal civil para apreciar las conveniencias del laudo arbitral firme cómo título ejecutivo judicial.
- 2) Determinar los derechos y principios se vulneran si se considera al laudo arbitral firme como título ejecutivo extrajudicial.
- 3) Proponer la modificación al artículo 688 inciso 2 del C. P. C., en donde especifique que el tratamiento del laudo arbitral firme sea judicial.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

La investigación tiene como objeto "relacionar datos de manera sistemática y analizados por medio de un proceso de investigación". La teoría Fundamentada, nos expone una separación entre lo que se conoce como la teoría formal y la teoría sustantiva, haciendo énfasis en esta última. (Strauss & Corbin, 2002)

2.2. Variables, operacionalización

| Variables | Indicadores | Instrumento | Ítems | Tipo de investigación |
|----------------|--|------------------|--|-----------------------|
| Laudo Arbitral | Competencia Garantía procesal Seguridad Jurídica | Ficha entrevista | ¿Cree usted que el laudo arbitral firme tiene calidad de cosa juzgada? ¿Considera usted que en vía judicial al momento de la ejecución del laudo arbitral firme se deba analizar su fondo? ¿Cree usted que para la ejecución del laudo arbitral firme debería aplicarse solo dos supuestos para contradecir: 1.Cumplimiento de la obligación y 2. La extinción de la obligación? | Sustantiva |

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>¿Cree usted que el plazo idóneo para la ejecución del laudo arbitral firme debería ser de 5 días?</p> <p>¿Considera usted como medios probatorios pertinentes: la declaración de parte, documentos y la pericia?</p> <p>¿Cree usted que si se aplican los supuestos para contradecir establecidos en el art. 690-D, referente a la ejecución de los títulos ejecutivos de naturaleza extrajudicial se estaría vulnerando el debido proceso, así como el principio de celeridad?</p> <p>¿Cree usted que es distinta la aplicación de los arts. 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción y Trámite) del código procesal civil, referente a la ejecución de</p> | |
|--|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| | | | <p>títulos ejecutivos si fueran de naturaleza extrajudicial?</p> <p>¿Cree Ud. que existan conveniencias positivas de darle un tratamiento de título ejecutivo de naturaleza judicial al laudo arbitral firme, en los artículos 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción y Trámite) del Código Procesal Civil?</p> | |
|--|--|--|---|--|

2.3. Población y muestra:

2.3.1. Población:

En la investigación se tiene como referente a Jueces y abogados que traten de definir la naturaleza jurídica del laudo arbitral firme en la demanda, la cual se comprobara que debe ser a Título Ejecutivo Judicial.

2.3.2. Muestra:

| | |
|---------------|---|
| Jueces..... | 2 |
| Abogados..... | 4 |

2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

2.4.1. Técnicas

A) Análisis Documentarios

Revisión documentaria: Está orientada en la detección, obtención, consulta y extracción de información para la estructuración de las bases teóricas de la investigación de una diversidad de fuentes de consulta (artículos de revistas, libros, páginas web, informes de investigación).

B) Fichaje

Se ha creído conveniente emplear la técnica del fichado, las cuales han sido de tipo resumen, bibliográficas y textuales, cuyos instrumentos fueron las fichas bibliográficas. Asimismo, se han utilizado distintas jurisprudencias emitidas por los tribunales referentes al tema investigado, además de la revisión documentaria realizada.

C) Entrevista

Permite, recabar información de manera directa, es decir, conlleva a establecer opiniones de los especializados o llamados los consultores expertos, que fundamentaran la investigación.

2.4.2. Instrumento

A) Fichas:

- Bibliográficas
- Resúmenes
- Textual

B) Ficha de Entrevista

Ficha de entrevista

Tema de investigación: “El Laudo Arbitral Firme como Título Ejecutivo Judicial”

Preguntas:

1. ¿Cree usted que el laudo arbitral firme tiene calidad de cosa juzgada?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Medianamente de acuerdo
 - c) Desacuerdo

2. ¿Considera usted que en vía judicial al momento de la ejecución del laudo arbitral firme se deba analizar su fondo?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Medianamente de acuerdo
 - c) Desacuerdo

3. ¿Cree usted que para la ejecución del laudo arbitral firme debería aplicarse solo dos supuestos para contradecir: 1? Cumplimiento de la obligación y 2. La extinción de la obligación?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Medianamente de acuerdo
 - c) Desacuerdo

4. ¿Cree usted que el plazo idóneo para la ejecución del laudo arbitral firme debería ser de 5 días?
 - a) Totalmente de acuerdo
 - b) Medianamente de acuerdo
 - c) Desacuerdo

5. ¿Considera usted como medios probatorios pertinentes: la declaración de parte, ¿documentos y la pericia?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Medianamente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
6. ¿Cree usted que si se aplican los supuestos para contradecir establecidos en el art. 690-D, referente a la ejecución de los títulos ejecutivos de naturaleza extrajudicial se estaría vulnerando el debido proceso, ¿así como el principio de celeridad?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Medianamente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
7. ¿Cree usted que es distinta la aplicación de los arts. 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción y Trámite) del código procesal civil, referente a la ejecución de títulos ejecutivos si fueran de naturaleza extrajudicial?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Medianamente de acuerdo
 - c) Desacuerdo
8. ¿Cree Ud. que existan conveniencias positivas de darle un tratamiento de título ejecutivo de naturaleza judicial al laudo arbitral firme, en los artículos 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción y Trámite) del Código Procesal Civil?
- a) Totalmente de acuerdo
 - b) Medianamente de acuerdo
 - c) Desacuerdo

2.4.3. Validación de los instrumentos

Tema de Investigación.

Datos del experto:

Apellidos y nombres: DNI:

Especialidad profesional:

Grados académicos:

Experiencia profesional:

Validación por consulta de expertos

| Indicadores a validar. | SI | NO |
|---|----|----|
| La estructura de los ítems tiene consistencia y coherencia. | | |
| Los ítems recogen la información que fundamenta el tema de investigación. | | |
| El instrumento permite la obtención de la información pertinente al tema de investigación. | | |
| El número de preguntas es suficiente para fundamentar el tema de investigación. | | |
| El instrumento permite confrontar la realidad problemática con el tema de investigación. | | |
| Las opiniones que se emitan podrán establecer un criterio común o similar sobre el tema de investigación. | | |
| El instrumento permite confrontar la teoría con la realidad o el contexto sobre el tema de investigación. | | |

Firma del Experto

2.4.4. Confiabilidad del instrumento

| Preguntas Encuestados | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | |
|--------------------------|---|----|------|------|------|---|---|------|------|
| 1 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 2 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 3 | 1 | 3 | 2 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | |
| 4 | 1 | 3 | 1 | 1 | 2 | 1 | 1 | 1 | |
| 5 | 1 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | |
| 6 | 1 | 3 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 1 | |
| $\sum xi$ | 6 | 18 | 7 | 7 | 8 | 6 | 6 | 7 | 65 |
| $\sum xi^2$ | 6 | 54 | 9 | 9 | 12 | 6 | 6 | 9 | 111 |
| SI | 0 | 0 | 0.17 | 0.17 | 0.26 | 0 | 0 | 0.17 | 0.77 |

$$\sum si = \frac{\sum xi^2 - (\sum xi)^2/6}{6 - 1}$$

- 1) $\frac{6-(6)^2/6}{6-1} = \frac{6-6}{5} = 0$
- 2) $\frac{54-(18)^2/6}{6-1} = \frac{54-54}{5} = 0$
- 3) $\frac{9-(7)^2/6}{6-1} = \frac{9-8.17}{5} = 0.17$
- 4) $\frac{9-(7)^2/6}{6-1} = \frac{9-8.17}{5} = 0.17$
- 5) $\frac{12-(8)^2/6}{6-1} = \frac{12-10.7}{5} = 0.26$
- 6) $\frac{6-(6)^2/6}{6-1} = \frac{6-6}{5} = 0$

$$7) \frac{6-(6)^2/6}{6-1} = \frac{6-6}{5} = 0$$

$$8) \frac{9-(7)^2/6}{6-1} = \frac{9-8.17}{5} = 0.17$$

$$\sum_{si} 2 = 0 + 0 + 0.17 + 0.17 + 0.26 + 0 + 0 + 0.17$$

$$\sum_{si} 2 = 0.77$$

$$\sum ST^2 = \sum xi^2 / \sum xi$$

$$\sum ST^2 = 111/65 = 1.70$$

$$\alpha = \frac{k}{k-1} \left[1 - \frac{\sum_{si} 2}{\sum ST^2} \right]$$

$$\alpha = \frac{8}{8-1} \left[1 - \frac{0.77}{1.70} \right]$$

$$\alpha = \frac{8}{7} [1 - 0.45]$$

$$\alpha = \frac{8}{7} [0.55]$$

$$\alpha = 1.14[0.55]$$

$$\alpha = 0.63 \%$$

Se obtiene como resultado de la confiabilidad del instrumento un 0.63 %.

2.5. Métodos de análisis de datos

2.5.1. Método Hermenéutico

“Entiéndase por proceso de triangulación hermenéutica la acción de reunión y cruce dialéctico de toda la información pertinente al objeto de estudio surgida en una investigación por medio de los instrumentos correspondientes, y que en esencia constituye el corpus de resultados de la investigación”. (Cisterna Cabrera, 2005, pág. 68)

1. Selección de la información

“La elección de la información obtenida va a permitir diferenciar lo que es útil de aquello que es desechable para la investigación.” (Cisterna Cabrera, 2005, pág. 68)

2. La triangulación del marco teórico

“Es indispensable que en el marco teórico no sólo se utilice el material bibliográfico, sino que también se empleen otras fuentes esenciales para que en el proceso de construcción de la investigación se vea un mejor resultado.” (Cisterna Cabrera, 2005, pág. 69)

3. La interpretación de la información

“La interpretación de la información constituye en sí misma el “momento hermenéutico”, es decir, viene a ser la instancia donde se construye un conocimiento nuevo.

El poder realizar correctamente este proceso interpretativo se ve enormemente posibilitado cuando se emplean elementos teóricos, que nos permiten pensar orgánicamente y, con ello, ordenar de modo sistematizado y secuencial la argumentación.” (Cisterna Cabrera, 2005, pág. 70)

2.6. Aspectos éticos

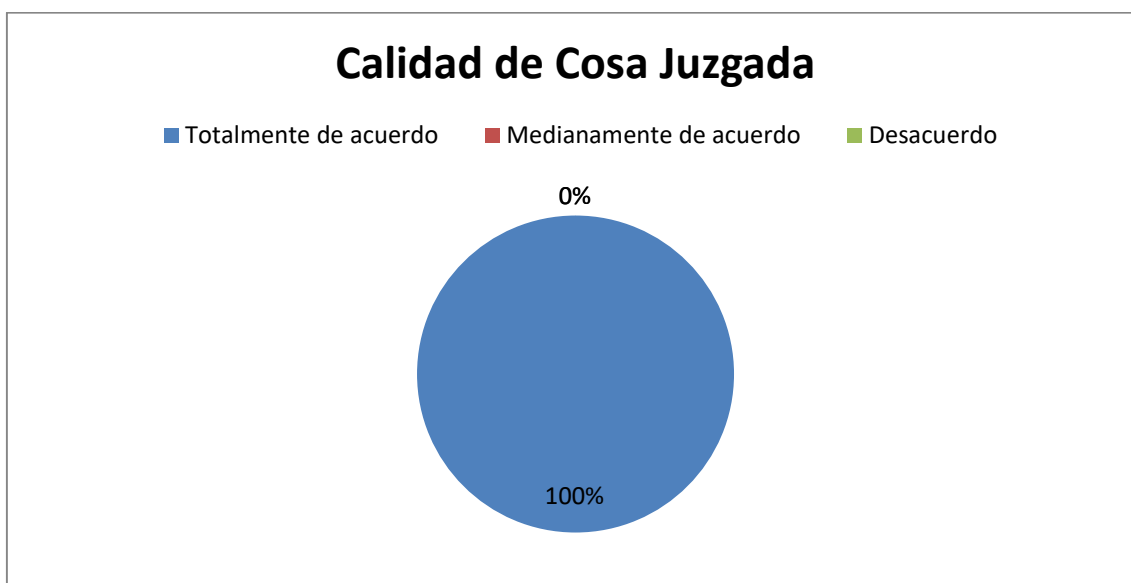
La presente investigación ha sido realizada en base a un problema ocurrido en la realidad jurídica, y la información obtenida para la realización del trabajo de investigación ha sido recabada a través de fichas bibliotecas e internet, además se han empleado las pertinentes citas a los autores de los libros utilizados, por lo tanto, la presente investigación no ha sido realizado con plagio alguno y está realizada de acuerdo a los lineamientos de una verdadera investigación.

III. RESULTADOS

Tabla N°01
Laudo Arbitral Firme

| Calidad de Cosa Juzgada | F1 | F2 |
|-------------------------|----|------|
| Totalmente de acuerdo | 6 | 100% |
| Medianamente de acuerdo | 0 | 0% |
| Desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 6 | 100% |

Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”



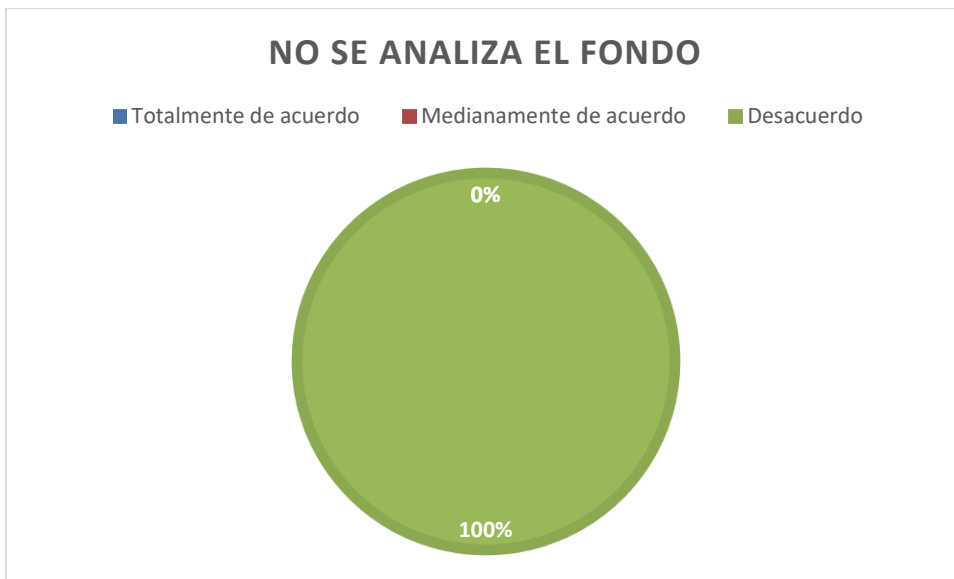
Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

El Laudo Arbitral firme es una resolución arbitral, así mismo la opinión de los profesionales del derecho en un 100% confirman que es cosa juzgada por tanto tiene la misma calidad de una sentencia.

Tabla N°02
Ejecución del Laudo Arbitral Firme

| Fondo | F1 | F2 |
|-------------------------|----|------|
| Totalmente de acuerdo | 0 | 0% |
| Medianamente de acuerdo | 0 | 0% |
| Desacuerdo | 6 | 100% |
| TOTAL | 6 | 100% |

Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”



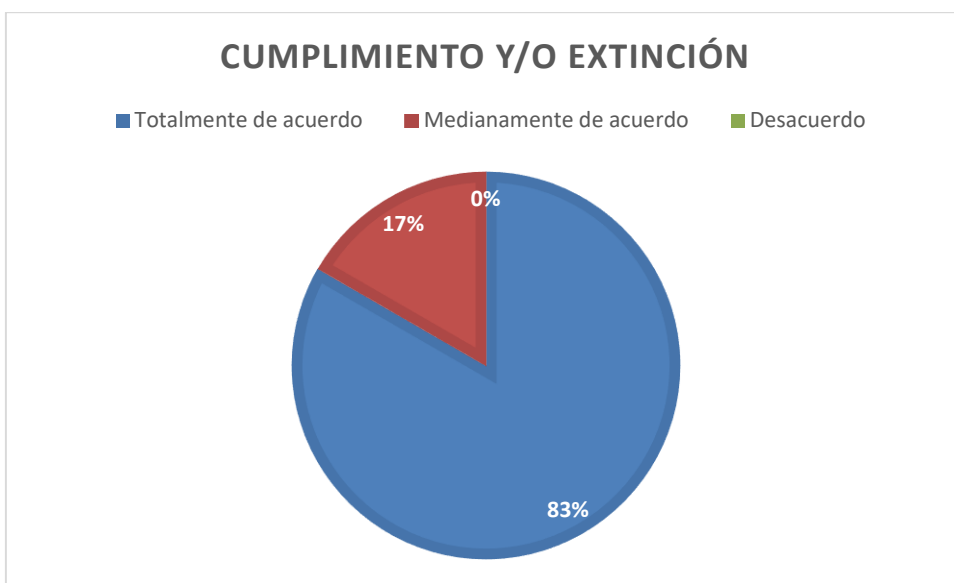
Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

En la Ejecución del Laudo Arbitral Firme no se pretende reconocer un derecho sino se busca la materialización de un derecho ya otorgado; por lo tanto, no se debe analizar el fondo del Laudo Arbitral Firme; así mismo la opinión de los profesionales del derecho en un 100%.

Tabla N°03
Causales de Contradicción

| Cumplimiento y/o Extinción | F1 | F2 |
|----------------------------|----|--------|
| Totalmente de acuerdo | 5 | 83.30% |
| Medianamente de acuerdo | 1 | 16.70% |
| Desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 6 | 100% |

Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”



Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

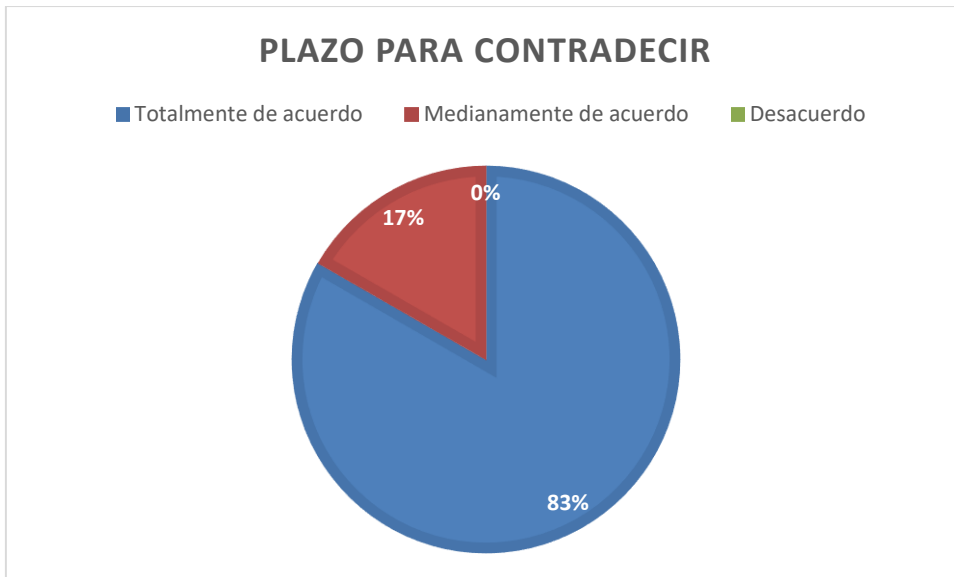
Existen distintas causales de contradicción dependiendo de la naturaleza del título ejecutivo, pero para la ejecución del Laudo Arbitral firme deberían ser las mismas de un título ejecutivo de naturaleza judicial, así mismo es la opinión de los profesionales del derecho en un 83.30% confirman que es el mejor tratamiento.

Tabla N°04

Ejecución del Laudo Arbitral Firme

| Plazo para contradecir | F1 | F2 |
|-------------------------|----|--------|
| Totalmente de acuerdo | 5 | 83.30% |
| Medianamente de acuerdo | 1 | 16.70% |
| Desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 6 | 100% |

Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”



Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

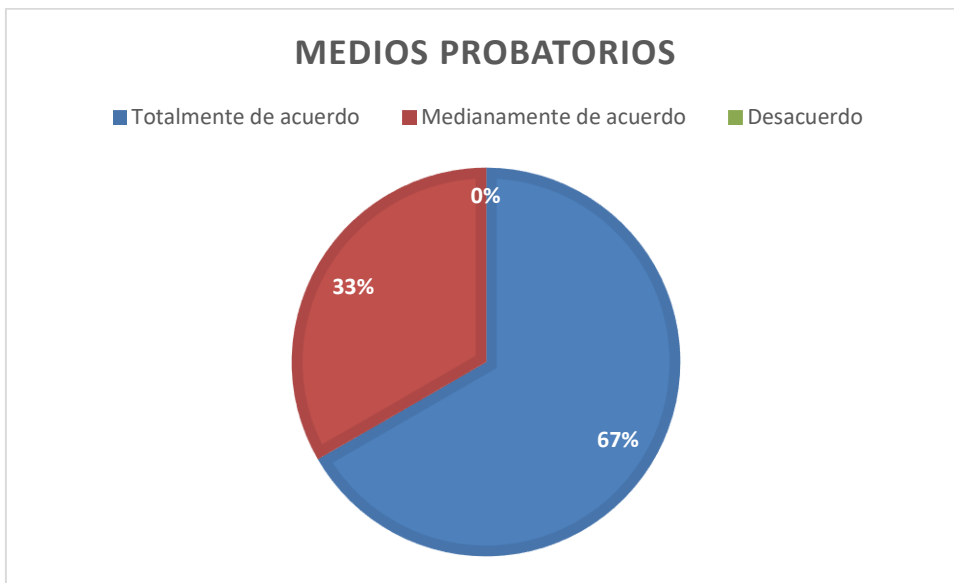
En un proceso único de ejecución, existe una clasificación de títulos ejecutivos los cuales se distingue según su naturaleza que son: naturaleza judicial y naturaleza extrajudicial; y son distintos los plazos para contradecir un título ejecutivo dependiendo de su naturaleza, así mismo la opinión de los profesionales del derecho en un 83.30% concuerdan que el plazo idóneo para la ejecución del laudo arbitral firme debería ser de 5 días.

Tabla N°05

Ejecución del Laudo Arbitral Firme

| Medios probatorios | F1 | F2 |
|-------------------------|----|--------|
| Totalmente de acuerdo | 4 | 66.66% |
| Medianamente de acuerdo | 2 | 33,33% |
| Desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 6 | 100% |

Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”



Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

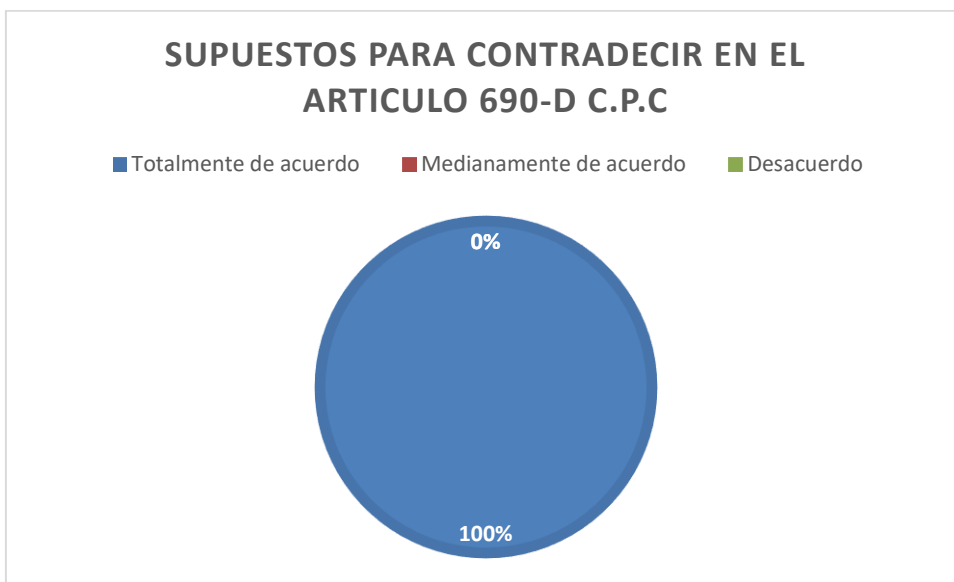
Son distintos los medios probatorios para contradecir un título ejecutivo estos varían dependiendo de su naturaleza, así mismo la opinión de los profesionales del derecho en un 67% concuerdan como medios probatorios pertinentes: la declaración de parte, documentos y la pericia

Tabla N°06

Ejecución del Laudo Arbitral Firme

| Supuestos art. 690 CPC | F1 | F2 |
|-------------------------|----------|-------------|
| Totalmente de acuerdo | 6 | 100% |
| Medianamente de acuerdo | 0 | 0% |
| Desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 6 | 100% |

Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”



Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

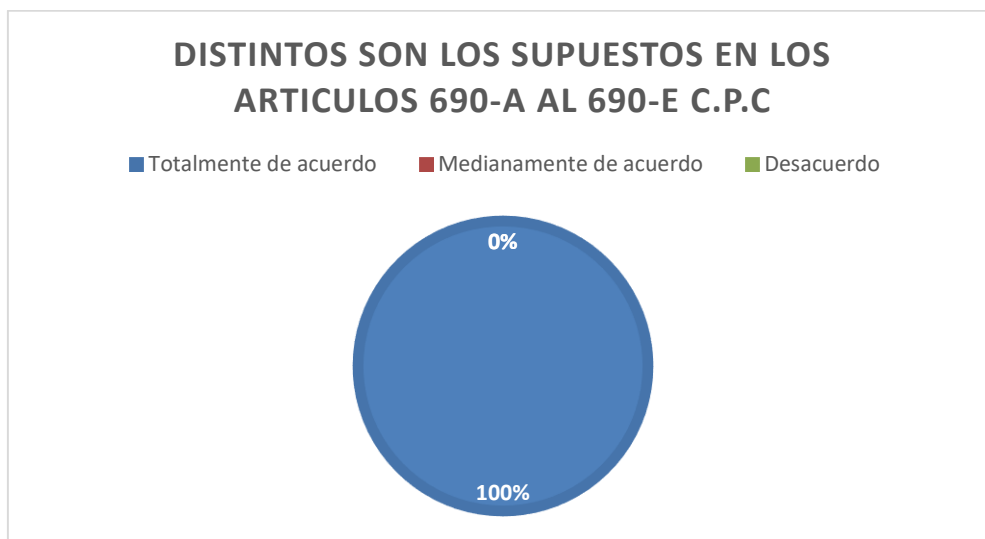
En el código procesal civil prescribe tres supuestos para contradecir un título ejecutivo, pero estos varían dependiendo de su naturaleza, judicial o extrajudicial, así mismo la opinión de los profesionales del derecho en un 100% concuerdan que los supuestos para contradecir establecidos en el artículo 690-D del código procesal civil, se vulnera el debido proceso y el principio de celeridad.

Tabla N°07

Aplicación de los supuestos ejecución de un título ejecutivo de naturaleza extrajudicial

| Art 690-A al 690-E CPC | F1 | F2 |
|-------------------------|----------|-------------|
| Totalmente de acuerdo | 6 | 100% |
| Medianamente de acuerdo | 0 | 0% |
| Desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 6 | 100% |

Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”



Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

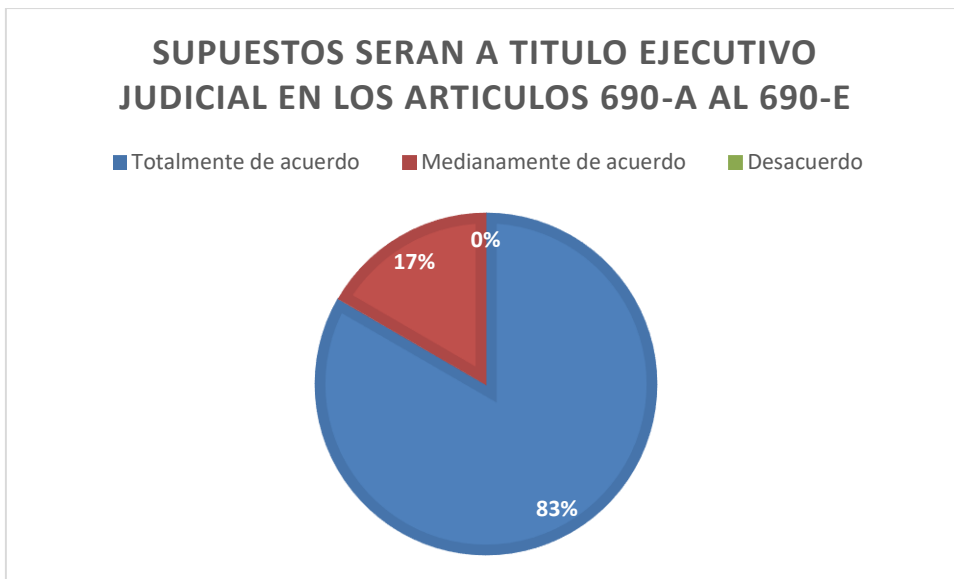
Es distinta la aplicación de los supuestos para contradecir un título ejecutivo judicial, en este caso será el laudo arbitral firme, porque varían dependiendo de su naturaleza, judicial o extrajudicial, así mismo opinan los profesionales del derecho en un 100% concuerdan que es distinta la aplicación de los arts. 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción y Trámite) del código procesal civil, referente a la ejecución de títulos ejecutivos si fueran de naturaleza extrajudicial.

Tabla N°08

Aplicación de los supuestos de ejecución a un título ejecutivo de naturaleza judicial

| Art 690-A al 690-E CPC | F1 | F2 |
|-------------------------|----------|-------------|
| Totalmente de acuerdo | 5 | 83.30% |
| Medianamente de acuerdo | 1 | 16.70% |
| Desacuerdo | 0 | 0% |
| TOTAL | 6 | 100% |

Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”



Fuente: “Encuesta aplicada a profesionales de Derecho 2016”

Se considera que es mejor la aplicación de los supuestos para contradecir un título ejecutivo de naturaleza judicial, porque sería mejor la aplicación de los arts. 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción y Trámite), así mismo opinan los profesionales del derecho en un 83% confirman que es mejor que la ejecución de un laudo arbitral firme sea de naturaleza judicial.

IV. DISCUSIÓN

Se estableció a través de las investigaciones realizadas a los profesionales en Derecho que el laudo arbitral firme tiene calidad de cosa juzgada, por consiguiente para su ejecución en vía judicial tiene mayor garantía jurídica a título ejecutivo de naturaleza judicial porque en la demanda se ejecutará a naturaleza judicial, se indicará competente al juez civil, en el mandato ejecutivo se estableció que el juez verá un tiempo prudente para su ejecución, que las causales de contadicción: son 1. Cumplimiento de Obligación, y 2. Extinción de la Obligación; así mismo que el plazo es de 5 días y que los medios probatorios empleados son: la declaración de parte, documentos y la pericia.

Se corrobora dicha conclusión con la primera pregunta de la encuesta en donde se preguntó ¿Cree usted que el laudo arbitral firme tiene calidad de cosa juzgada? los profesionales del derecho en un 100% confirman que tiene calidad de cosa juzgada por tanto tiene los mismos efectos de una sentencia, firme y consentida

En ese sentido, la doctrina señala que el laudo arbitral firme tiene efectos de cosa juzgada; así mismo es el pensamiento de los juristas (Gómez de Liaño Gonzales, Fernando; y Pérez-Cruz Martín, Agustín Jesús, 2001, pág. 911) que prescriben: “Se denomina laudo a la resolución que dicta el árbitro, concluyendo definitivamente los argumentos presentados por las partes, dicho acto jurídico va tener efectos de cosa juzgada, poniéndose término al arbitraje”; por consiguiente para su ejecución deberá ser a título ejecutivo de naturaleza judicial, en donde se establezca que las causales de contradecir, son: 1. Cumplimiento de Obligación, y 2. Extinción de la Obligación; por el hecho de darle al laudo arbitral firme la misma calidad de una sentencia firme y consentida.

No obstante, es preciso agregar la sentencia recaída en el Exp. N° 3261-2005-PA/TC de fecha 8 de julio de 2005, en su fundamento N° 5, señala: “las partes interesadas pueden someter su controversia al entendimiento de un tribunal arbitral debido a que implica a un desistimiento para que dicha *litis* sea resuelta en un órgano constitucional investido por la Constitución para ejercer la potestad jurisdiccional y, por tanto, se realice con las garantías formales que integran

el derecho al debido proceso.” Es en este proceso arbitral, que el arbitro va a emitir un laudo arbitral firme; posteriormente como los arbitros carecen de *imperium* para materializar el derecho, la parte que mas le convenga deberá empezar un proceso de ejecución de titulo ejecutivo en vía judicial.

De esta forma, en un proceso de ejecución lo que se busca es que a partir de este momento finaliza el dialogo y comienzan los hechos; es decir el cumplimiento de la obligación; por consiguiente, al momento de la ejecución del laudo arbitral un abogado puede realizar una interpretar errada al artículo 688 (C. P. C, 1993, pag 654) en donde prescribe: “Sólo se puede promover ejecución en virtud de títulos ejecutivos de naturaleza judicial o naturaleza extrajudicial según sea el caso. Son títulos ejecutivos los siguientes: 2. Laudo arbitral Firme (...)”. (C. P. C., 1993, pag 654) porque lo que no saben es que en el D. L. N° 1071 (2008) que norma el arbitraje prescribe: “Todo laudo arbitral firme es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo arbitral firme tiene efectos de cosa juzgada.” (D. L. N° 1071, 2008, pág. 9).

En ese sentido, otra pregunta que respalda nuestro trabajo de investigación es ¿Cree usted que si se aplican los supuestos para contradecir establecidos en el art. 690-D, referente a la ejecución de los títulos ejecutivos de naturaleza extrajudicial se estaría vulnerando el debido proceso, ¿así como el principio de celeridad? La opinión de los profesionales del derecho en un 100% concuerdan que los supuestos para contradecir establecidos en el art. 690-D del c. p. c., se vulnera el debido proceso y el principio de celeridad.

De igual forma, otra pregunta que respalda nuestro trabajo de investigación es ¿Cree usted que es distinta la aplicación de los arts. 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción y Trámite) del c. p. c., referente a la ejecución de títulos ejecutivos si fueran de naturaleza extrajudicial? los profesionales del derecho opinan en un 100% concuerdan que es distinta la aplicación de los arts. 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción y Trámite) del código procesal civil, referente a la ejecución de títulos ejecutivos si fueran de naturaleza extrajudicial.

Así mismo, otra pregunta que respalda nuestro trabajo de investigación es ¿Cree Ud. que existan conveniencias positivas de darle un tratamiento de título ejecutivo de naturaleza judicial al laudo arbitral firme, en los artículos 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción y Trámite)? En donde se considera que es mejor la aplicación de los supuestos para contradecir un título ejecutivo de naturaleza judicial, porque sería mejor la aplicación de los arts. 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción y Trámite), así mismo opinan los profesionales del derecho en un 83% confirman que es mejor que la ejecución de un laudo arbitral firme sea de naturaleza judicial.

Por último, es preciso la modificación al artículo 688 inciso 2 del C. P. C., de tal manera que en la clasificación de los títulos ejecutivos se agregará un párrafo en donde se indique que el tratamiento del laudo arbitral firme sea a título ejecutivo de naturaleza judicial; no obstante para su ejecución se utilizarán los supuestos referente a un título ejecutivo de naturaleza judicial contemplados desde el artículo 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción, Trámite) del C. P. C. (1993, págs. 656, 657).

V. CONCLUSIONES

1. Se determinó mediante la sentencia recaída en el Exp. N° 3261-2005-PA/TC de fecha 8 de julio de 2005, prescribe: “las partes interesadas pueden someter su controversia al entendimiento de un tribunal arbitral debido a que implica a un desistimiento para que dicha *litis* sea resuelta en un órgano constitucional investido por la Constitución para ejercer la potestad jurisdiccional y, por tanto, se realice con las garantías formales que integran el derecho al debido proceso.” Por consiguiente, en este proceso arbitral, el arbitro va a emitir un laudo arbitral; así mismo, cabe agregar que el D. L. N° 1071 (2008) que norma el arbitraje, en su artículo 59, prescribe: “Todo laudo arbitral firme es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo arbitral firme tiene efectos de cosa juzgada.” (D. L. N° 1071, 2008, pág. 9)
2. Se estableció en el artículo 59 del D. L. N° 1071 (2008), que: “Todo laudo arbitral es definitivo, inapelable y de obligatorio cumplimiento desde su notificación a las partes. El laudo arbitral firme tiene efectos de cosa juzgada.” (D. L. N° 1071, 2008, pág. 9). Por consiguiente, la normativa estableció que el laudo arbitral firme al tener calidad de cosa juzgada tiene similares efectos jurídicos que una sentencia firme y consentida; es decir no se puede modificar, ni apelar; por consiguiente, en vía judicial se materializará el derecho ya otorgado en el tribunal arbitral respetándose el debido proceso, el principio de celeridad, respetándose los plazos, las causales de contradicción.
3. Se comprobó las razones positivas, basandonos en el pensamiento de los juristas (Gómez de Liaño Gonzales, Fernando; y Pérez-Cruz Martín, Agustín Jesús, 2001, pág. 911) Se denomina laudo a la resolución que dicta el árbitro, concluyendo definitivamente los argumentos presentados por las partes, dicho acto jurídico va tener efectos de cosa juzgada, poniéndose término al arbitraje; por consiguiente para su ejecución se desarrolló en vía judicial y se estableció que las causales de contradecir, son: 1. Cumplimiento de Obligación, y 2. Extinción de la Obligación; por el hecho de darle al laudo arbitral firme la misma calidad de una sentencia firme y consentida.

4. Se estableció a través de las encuestas realizadas a los profesional en Derecho que el laudo arbitral firme tiene calidad de cosa juzgada, por consiguiente para su ejecución en vía judicial tiene mayor garantía jurídica a título ejecutivo de naturaleza judicial porque en la demanda se ejecutó a naturaleza judicial, se indicó competente al juez civil, en el mandato ejecutivo se estableció que el juez verá un tiempo prudente para su ejecución, que las causales de contradicción: son 1. Cumplimiento de Obligación, y 2. Extinción de la Obligación; así mismo que el plazo es de 5 días y que los medios probatorios son: la declaración de parte, documentos y la pericia.

5. Se precisó la modificación al artículo 688 inciso 2 del C. P. C., para la ejecución del laudo arbitral firme en donde se especificó que el tratamiento del laudo arbitral firme sea a título ejecutivo de naturaleza judicial; no obstante para su ejecución se indicó los artículos referente a un título ejecutivo de naturaleza judicial contemplados desde el artículo 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción, Trámite) (1993, págs. 656, 657).

VI. RECOMENDACIÓN

La modificación del artículo 688 inciso 2 del C. P. C., de tal manera que en la clasificación de los títulos ejecutivos se agregará un párrafo en donde se indique que el tratamiento del laudo arbitral firme sea a título ejecutivo de naturaleza judicial; no obstante para su ejecución se utilizarán los supuestos referente a un título ejecutivo de naturaleza judicial contemplándose desde el artículo 690-A al 690-E (Demanda, Competencia, Mandato Ejecutivo, Causales de Contradicción, Trámite) del Código Procesal Civil (1993, págs. 656, 657).

Al realizar este agregado al artículo se evitará malas interpretaciones al momento de la ejecución del laudo arbitral firme porque en un proceso de ejecución lo que se busca es que a partir de este momento finaliza el dialogo y comienzan los hechos; es decir el cumplimiento de la obligación.

REFERENCIAS

- Alsina, H. (1965). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar Soc. Anón. Editores.
- Caballol Angelts, L. (1993). *La ejecucion provisional en el proceso civil*. Barcelona: Jose Maria Bosch Editor S.A.
- Carnelutti, F. (2003). *Instituciones de derecho procesal civil* (Vol. 5). Mexico: Editorial Oxford Univesity Press.
- Código Civil. (2014). Lima: Juristas Editores.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.
- Gómez de Liaño Gonzales, F. (1992). *El Proceso Civil*. España: Editorial Forum S.A.
- Gómez de Liaño Gonzales, Fernando; y Pérez-Cruz Martín, Agustín Jesús, . (2001). *Derecho Procesal Civil*. España: Editorial Fórum S.A.
- Kish, W. (1940). *Elementos de derecho procesal civil*. Madrid: Editorial Revista de Derecho Procesal.
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *Los nuevos procesos de ejecucion y cautelar*. Lima: Gaceta Juridica.
- Ledesma Narváez, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ledesma, A. (1989). *Eficacia del laudo arbitral*. Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores.
- Luján Segura, H. (2013). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Piura.
- Máximo castillo Quispe & Edward Sanchez Bravo. (2013). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores .
- Palacio, L. (1994). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Ramos Méndez, F. (1992). *Derecho Procesal Civil*. España: Jose María Bosch Editor.
- Rodriguez Dominguez, E. (2003). *Manuel de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial Grijley.
- Rodriguez, L. (1984). *Tratado de la ejecucion*. Buenos Aires: Editorial Universidad S.R.L.
- Satta, S. (1971). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa.

ANEXOS

| | | |
|---|--|---|
|  | ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS | Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1 |
|---|--|---|

Yo, Pierr Abisai Adrianzén Román, **MAGISTER EN DERECHO PÚBLICO**, identificado con documento de identidad N° **44839542**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo Piura, revisor de la tesis titulada:

“**EL LAUDO ARBITRAL FIRME COMO TÍTULO EJECUTIVO JUDICIAL**” de la estudiante MONTERO LOPEZ LILIANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 27% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha, 26 de Setiembre 2019




Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román
DNI 44839542

| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---------------------|--------|---------------------------------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Responsable del SGC | Aprobó | Vicerrectorado de Investigación |
|---------|----------------------------|--------|---------------------|--------|---------------------------------|

Feedback Studio - Google Chrome
 evturnitin.com/app/carta/es?o=1180809775&lang=es&u=1088722693&g=1

tesis septiembre Montero Lopez 26/09

feedback studio

Resumen de coincidencias

27 %

1 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 13 %

2 Entregado a Pontificia ... Trabajo del estudiante 2 %

3 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 2 %

4 repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet 2 %

5 tesis pucp.edu.pe Fuente de Internet 1 %

6 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 1 %

7 repositorio.autonoma e... Fuente de Internet 1 %

8 repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet 1 %

9 Entregado a Universida... Trabajo del estudiante 1 %

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 FACULTAD DE DERECHO
 ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

"El juicio arbitral firme como título ejecutivo judicial"

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
 Abogada

AUTORA:
 BI. Liliana Montero Lopez (ORCID: 0000-0002-8243-7040)

ASESORA:
 Dra. Jesús María Suardo Valdivia (ORCID: 0000-0001-6020-0790)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
 Derecho Civil
 PIURA PERÚ
 2019

04:48 pm
 26/09/2019

ES

Pierr A. Adrianzen Román
 PIERR A. ADRIANZEN ROMÁN
 ABOGADO
 ICAP, N° 2751

Yo, **MONTERO LOPEZ LILIANA**, identificada con DNI N° 72702124, egresada de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado **“EL LAUDO ARBITRAL FIRME COMO TÍTULO EJECUTIVO JUDICIAL”** en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



FIRMA

DNI: 72702124

Piura, 26 de Setiembre de 2019



| | | | | | |
|---------|----------------------------|--------|---------------------|--------|---------------------------------|
| Elaboró | Dirección de Investigación | Revisó | Responsable del SGC | Aprobó | Vicerrectorado de Investigación |
|---------|----------------------------|--------|---------------------|--------|---------------------------------|



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

D.N.I. : 72702124
Domicilio : Calle Los Juncos Mz. M Lt. 7 Urbanización Miraflores.
Teléfono : Fijo : 073617717 Móvil : 952840986
E-mail : lilianamonterolop@gmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad : DERECHO.
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : ABOGADA

Tesis de Post Grado

Maestría

Grado :
Mención :

Doctorado

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:
LILIANA MONTERO LÓPEZ

Título de la tesis:
"EL LAUDO ARBITRAL FIRME COMO TÍTULO EJECUTIVO JUDICIAL"

Año de publicación:

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.



Firma : 

FECHA: 26 de Setiembre de 2019



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

**CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE
INVESTIGACIÓN DE LA ESCUELA DE DERECHO**

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

MONTERO LOPEZ LILIANA

INFORME TITULADO:

“EL LAUDO ARBITRAL FIRME COMO TÍTULO EJECUTIVO JUDICIAL”

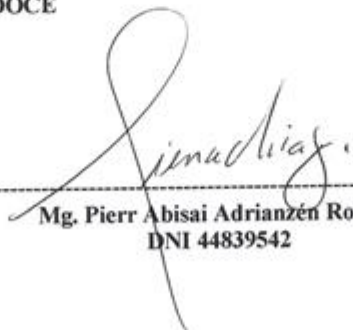
PARA OBTENER EL GRADO O TÍTULO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 26 de Setiembre de 2019

NOTA O MENCIÓN: 12- DOCE




Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román
DNI 44839542